



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 182 -2025-GR PUNO/GR

Puno, 16 JUN. 2025



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° PPR00020250000385 y el OFICIO N° 000497-2025-GRP/GGR;

CONSIDERANDO:

Que, el CONSORCIO CONSULTOR ROSASPATA, inició procedimiento conciliatorio contra el GOBIERNO REGIONAL DE PUNO, en la ejecución del contrato N° 185-2022-AS-GR PUNO; el procedimiento conciliatorio se viene tramitando con Expediente N° 050-2025, por ante el CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL PARAKLETOS de la ciudad de Puno;

Que, con relación al procedimiento conciliatorio iniciado por el CONSORCIO CONSULTOR ROSASPATA, contra el Gobierno Regional de Puno, se emitió el Oficio N° 000497-2025-GRP/GGR, emitido por la Procuraduría Pública Regional de fecha 10 de junio de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

"(...) Asunto: SE EMITA RESOLUCION AUTORITATIVA

Referencia:

- OFICIO N° 000792-2025-GRP/GGR
- INFORME LEGAL N° 00266-2025-GRP/ORAJ
- INFORME N° 001997-2025-GRP/OASA
- INFORME N° 000137-2025-GRP/OASA-VRYT
- INFORME N° 001666-2025-GRP/SGED
- EXPEDIENTE CONCILIATORIO N° 04-2025.
- CONTRATO N° 185-2022-AS-GR PUNO.

Tengo a bien dirigirme a Ud. para poner en su conocimiento que mediante el Expediente la referencia f), se viene siguiendo un procedimiento conciliatorio iniciado por el CONSORCIO CONSULTOR ROSASPATA, en contra del GOBIERNO REGIONAL DE PUNO por ante el "CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL PUNO PARAKLETOS", concierne al contrato de la referencia g) la cual tiene por objeto la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PU N-110: EMP. PE-341 ASIRUNI - ROSASPATA - HUAYRAPATA - EMP. PE- 341 NINANTAYA, DISTRITOS DE VILQUECHICO - ROSASPATA - MOHO - HUAYRAPATA, PROVINCIA DE HUANCANE Y MOHO - PUNO TRAMO II: ROSASPATA - HUAYRAPATA (20+100 - 40+440)". Derivado de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA - AS-SM-355-2022-CS/GR PUNO-1 (PRIMERA CONVOCATORIA).

Que, mediante CARTA NOTARIAL N° 000052-2024-GRP/GGR, de fecha 30 de diciembre del 2024, se notifica notarialmente la Resolución Gerencia General Regional N° 326-2024-GGR-GR PUNO, de la misma fecha, decide RESOLVER el CONTRATO N° 185-2022-AS-GR PUNO, por causales de acumulación del monto máximo de penalidades por mora, en contraposición a ello el CONSORCIO CONSULTOR ROSASPATA inicia el procedimiento conciliatorio, en el cual formulando como pretensiones conciliatorias las siguientes:

Que, se deje sin efecto la Resolución Gerencial Regional N° 325-2024- GGR-GR PUNO, comunicada mediante carta notarial N° 000052-2024- GRP/GGR, donde se resuelve el Contrato N° 185-2022-AS-GR PUNO.

Que, el Gobierno Regional de Puno prosiga con el trámite para la obtención del certificado ambiental o de lo contrario nos otorgue una carta poder para que mi representada se haga cargo de la gestión correspondiente, para así el expediente técnico, objeto del contrato, pueda ser aprobado. En caso de otorgarnos el poder a mi representada, también nos otorgue ampliación de plazo, por la totalidad del periodo que se requiera.

Que, frente a ello este despacho mediante Oficio N° 000110-2025-GRP/PPR, ha requerido





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 182-2025-GR PUNO/GR

Puno, 16 JUN. 2025



informe Técnico-Legal respecto a las pretensiones formuladas por el contratista; siendo así que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 000266-2025-GRP/ORAJ, señala lo siguiente: "(...) 1.- El procedimiento de resolución del contrato N° 185-2022-AS-GR PUNO, se ha implementado conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículos 164, 165, 2.- En cuanto a la subsistencia de la causal de la resolución del contrato, falta de presentación del Certificado Ambiental, corresponde informar a la Subgerencia de Estudios Definitivos como área usuaria."

Que, asimismo, el sub Gerente de Estudios Definitivos mediante Informe N° 001666-2025-GRP/SGED, manifiesta lo siguiente: "3.1. Del análisis se concluye que: en merito a las obligaciones contractuales para la Consultoría de Obra para la Elaboración de Expediente Técnico, el Consultor CONSORCIO CONSULTOR ROSASPATA, en cumplimiento de sus obligaciones aprobadas se tiene un avance acumulado del 90% según las etapas de entregables, quedando pendiente de adjuntar el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) y la Certificación Ambiental, 3.2. Con respecto al Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), se tiene cumplida y aprobada en su totalidad por el Ministerio de Cultura a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno, manifestando que dicha aprobación es ajena a nuestra entidad, 3.3. Referente a la Certificación Ambiental la entidad competente para aprobar los instrumentos de gestión ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte en todas sus etapas es la DGAAM - Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), hecho que dicha aprobación es ajena a nuestra entidad. Sin embargo, el Contratista dentro de la solicitud de propuesta de conciliación pone en manifiesto que, remite el Estudio de Certificación Ambiental mediante la CARTA N° 023-2024/CCR/PVE/CO con fecha 07 de marzo del 2024 para realizar los trámites correspondientes ante la entidad competente, 3.4. Del Análisis de la Evaluación de Costo Beneficio a favor de la entidad razonablemente es incierta la expectativa de éxito en otras vías de solución de controversias como el Arbitraje. Sin embargo, es conveniente resolver la controversia a través de la conciliación como primera instancia solicitada y propuesta por el Contratista, en el buen sentido y búsqueda de una cultura solidaria de solución consensual de controversias entre las partes y cumplir con la finalidad de contrato suscrito. Puesto que, la documentación faltante es únicamente la aprobación de la Certificación Ambiental del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

Que, finalmente, el Sub Gerente de Estudios Definitivos recomienda: "3.5. Se recomienda acoger la propuesta de Conciliación solicitada por el Contratista (Consultor), para continuar con el proceso conciliatorio se deberá contar con la documentación autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio por parte de entidad ante el Centro de Conciliación Extrajudicial Puno PARAKLETOS".

Que, el Artículo 224 numeral 223.2. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Bajo responsabilidad el Titular de la Entidad o el servidor en quien haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en el tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa del éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representan la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio, dicha evaluación se encuentra contenido en un informe técnico-legal previo debidamente sustentado". (la negrita y subrayado es nuestro).

Que, en ese sentido, estando a las conclusiones arribadas en los informes señalados precedentemente, se puede advertir que, existe viabilidad de arribar a un acuerdo conciliatorio con el CONSORCIO CONSULTOR ROSASPATA en cuanto a las pretensiones formuladas, siendo así debemos remitirnos a lo dispuesto por el Artículo 224 numeral 224.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en donde es establece lo siguiente: "De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo debe ser ampliado por treinta días hábiles adicionales. Si vencido los plazos señalados la Entidad no presenta no presenta la Resolución



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 182 -2025-GR PUNO/GR

Puno, 16 JUN. 2025



Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entiende que no existe acuerdo y se concluye el procedimiento conciliatorio".

Que, en ese sentido, es necesario contar con la Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio en los términos formulados por el contratista, respecto a las pretensiones 1 y 2; en tal sentido, a fin de dar cumplimiento a la norma antes invocada, este despacho SOLICITA SE EMITA LA RESOLUCIÓN AUTORITATIVA, PROPONIENDO LA FORMULA DE CONCILIACIÓN PARA ARRIBAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO, DEBIENDO CONSIDERAR LAS CONCLUSIONES DE LOS INFORMES MENCIONADOS EN LOS PÁRRAFOS PRECEDENTES.

Para fines de conocimiento se adjunta lo siguiente:

OFICIO N° 000792-2025-GRP/GGR

INFORME LEGAL N° 00266-2025-GRP/ORAJ

INFORME N° 001997-2025-GRP/OASA

INFORME N° 000137-2025-GRP/OASA-VRYT

INFORME N° 001666-2025-GRP/SGED (...)"

Que, con Informe N° 001997-2025-GRP/OASA, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, concluye: "(...) Por los fundamentos expuestos precedentemente, se emite pronunciamiento a lo solicitado por la Oficina de Procuraduría Pública Regional mediante OFICIO N°000110-2025- GRP/PPR - INFORME TECNICO, en atención al procedimiento conciliatorio EXPEDIENTE CONCILIATORIO N°050-2025 iniciado por el contratista CONSORCIO CONSULTOR ROSASPATA ante el "CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL PARAKLETOS DE LA CIUDAD DE PUNO ", proceso concerniente a la CONTRATO N°185-2022-AS-GR PUNO, derivado del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA-AS- SM-355-2022-CS-/GR PUNO-1 (Primera convocatoria) derivado del CONCURSO PÚBLICO-CP-SM-16-2022-CSC/GR PUNO-1, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PU N-110: EMP. PE-341 ASIRUNI - ROSASPATA - HUAYRAPATA - EMP. PE-341 NINANTAYA, DISTRITOS DE VILQUECHICO - ROSASPATA - MOHO - HUAYRAPATA, PROVINIA DE HUANCANE Y MOHO - PUNO TRAMO II: ROSASPATA - HUAYRAPATA (20+100-40+440) (...)";

Que, la Gerencia General Regional, ha emitido el Informe N° 000172-2025-GRP/GGR, de fecha 11 de junio de 2025, dirigido a Gobernación Regional, en el cual señala: "ASUNTO : ELEVO EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE EMISION DE RESOLUCION AUTORITATIVA REFERENCIA : (1) Proveído N° 018371-2025-GRP/GGR, (2) Oficio N° 000497-2025-GRP/PPR, (3) Informe Legal N° 000266-2025-GRP/ORAJ, (4) Informe N° 001997-2025-GRP/OASA, (5) Informe N° 001666-2025-GRP/SGED, (6) Oficio N° 000110-2025-GRP.

Mediante el presente acto de administración, elevamos el expediente administrativo contenido en el oficio de la referencia (2), emitido por Procuraduría Pública Regional, quien solicita la emisión de la resolución autoritativa en relación al procedimiento conciliatorio iniciado por el CONSORCIO CONSULTOR ROSASPATA en contra del Gobierno Regional de Puno, ante el "Centro de Conciliación Extrajudicial Puno PARAKLETOS", concerniente al Contrato N° 185-2022-AS-GR PUNO, que tiene por objeto la contratación la consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la carretera PU N-110: Emp. PE-341 Asiruni - Rosaspata - Huayrapata - Emp. PE-341 - Ninantaya, distritos de Vilquechico - Rosaspata - Moho - Huayrapata, provincia de Huancané y Moho - Puno (tramo II: Rosaspata - Huayrapata)", previo informes técnico y legal emitidos por diferentes





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 182 -2025-GR PUNO/GR
16 JUN. 2025

Puno,



órganos y unidades orgánicas del Gobierno Regional de Puno, como el informe emitido por la Subgerencia de Estudios Definitivos señalado en la referencia (5), informe emitido por la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares señalado en la referencia (4) e informe legal emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica señalado en la referencia (3), los mismos que realizan el análisis correspondiente a las pretensiones planteados por el contratista CONSORCIO CONSULTOR ROSASPATA; informe técnico legal solicitado por la Procuraduría Pública Regional mediante el oficio de la referencia (6), en observancia de lo establecido en el numeral 224.2 del artículo 224° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, de aplicación ultractiva en el presente procedimiento (...)."

Estando al INFORME N° 001666-2025-GRP/SGED de la Subgerencia de Estudios Definitivos, INFORME N° 000137-2025-GRP/OASA-VRYT del Asistente Administrativo de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, INFORME N° 001997-2025-GRP/OASA de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, INFORME LEGAL N° 00266-2025-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, OFICIO N° 000792-2025-GRP/GGR de la Procuraduría Pública Regional, Informe N° 000172-2025-GRP/GGR, y disposición de la Gobernación Regional mediante proveído N° 000909-2025-GRP/GGR;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional del Gobierno Regional Puno, Abg. Gerardo Iván Zantalla Prieto, para que, en representación del Gobierno Regional Puno, cautelando los intereses del Estado pueda conciliar conforme a los términos expuestos en el Oficio N° 000497-2025-GRP/PPR, con el Contratista CONSORCIO CONSULTOR ROSASPATA en el procedimiento de conciliación extrajudicial Expediente N° 050-2025, seguido por el CONSORCIO ROSASPATA ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PARAKLETOS de la ciudad de Puno, derivado en la ejecución del Contrato N° 185-2022-AS-GR PUNO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PÓNGASE en conocimiento la presente resolución en conocimiento de la Procuraduría Pública Regional conjuntamente con el expediente administrativo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL

